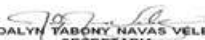




INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta del memorial de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por el doctor HENRY ARTURO RESTAN PADILLA, por medio del cual aporta avalúo catastral del inmueble con matrícula N°143.36326, factura de venta 09011111739 del 22 de octubre de 2019 y copia de la sentencia STC3187-2019 del 14 de marzo de 2019, radicado 08001221300020190002101 de la Corte Suprema de Justicia.


DALYN TABÓN NAVAS VÉLEZ
SECRETARÍA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERARDO PADILLA JIMENEZ
CAUSANTE: JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
RADICADO: 23162408900120170070900

Cereté, dos de julio de dos mil veinte (2020).

A Despacho el anterior expediente, y una vez verificado lo anunciado por secretaría, el Juzgado debe señalar, que pese a la esbozado por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario, contar con el avalúo comercial del inmueble, ya que el avalúo catastral genera ciertas dudas, porque puede estar desactualizado a la realidad, ya que señala por una parte que cuenta con un área de 6 hectáreas y 2500.03 metros cuadrados y su vez que está avaluado en \$6.524.000.

En contraste con lo anterior, considera el memorialista que con base a la sentencia STC3187-2019 de la Corte Suprema de Justicia, que cuando el avalúo del inmueble se precisa con el avalúo catastral, no se debe correr traslado de este, y en consecuencia se debe aprobar dicho avalúo, el cual sería ese aumentado en un 50% y fijar posteriormente fecha de remate.

No obstante lo anterior, este Juzgado decretará como prueba de oficio el avalúo comercial del inmueble, a través de un perito de la lista de auxiliares de la justicia. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado por el doctor, HENRY ARTURO RESTAN PADILLA, ya que como ya se indicó en el primer párrafo, el Juzgado encuentra ciertas dudas en el avalúo catastral, dada la extensión de terreno del inmueble, y que de aprobarse conlleve a atentar contra la justicia material por exceso de ritual manifiesto, tal como lo señaló la Corte Constitucional en sentencia **Sentencia T-531/10** en la que entre otras estableció lo siguiente:

“Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”

Finalmente, una vez aportado el avalúo por parte del perito evaluador, se correrá traslado del mismo y se definirá cuál será el avalúo del inmueble a rematar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: NOMBRESE de la lista actualizada de auxiliares de justicia al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS identificado con la C.C. N°6886148, como perito evaluador, del inmueble embargado en este proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria N°143-36326. Dicho auxiliar puede ser notificado en la Carrera 16 D No. 38 - 04 Barrio San Jose, MONTERIA, celular 3216625328, correo electrónico rimacos0519@gmail.com. Comuníquesele su designación para que proceda a aceptar el cargo y presentar el respectivo dictamen.

SEGUNDO: Anéxese al expediente, el avalúo catastral aportado por el demandante con el memorial y sus anexos. Señalando que una vez se aporte el dictamen pericial se definirá el avalúo del inmueble a rematar en este proceso, previo traslado del dictamen pericial y avalúo catastral a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**